



**Resolución del Consejo Universitario  
n.º 013-2012-CU-UNAP  
Iquitos, 03 de diciembre de 2012**

**VISTO:**

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2012, iniciada el 19 de octubre de 2012 y continuada el 15 de noviembre de 2012, que acordó la implementación de cursos vacacionales;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio n.º 2174-VRAC-UNAP-2012, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, vicerrector académico de la UNAP, remite al rector la programación excepcional de desarrollo de asignaturas en período vacacional en cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2012;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre de 2012; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar** la programación excepcional de desarrollo de asignaturas en período vacacional 2013, con las siguientes características:

1. Dejar en suspenso temporalmente y por única vez los artículos 156°, 158°, 159° y 161°, del capítulo XXV, de las asignaturas en período vacacional del Rapunap, cuya redacción quedaría de la siguiente manera:

Artículo 156°: La asignatura en período vacacional tendrá una duración equivalente al total de horas que corresponde al normal desarrollo curricular distribuidas en 9 semanas (Del 07 de enero al 08 de marzo de 2013), la misma que se cumplirá de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 158°: El decano de la facultad emitirá una resolución decanal, autorizando el desarrollo de las asignaturas en el período vacacional y remitirá copia a la Oficina General de Asuntos Académicos para que se sirva aperturar el Sistema de Gestión Académica, de tal manera que el estudiante, sin mediar solicitud alguna, pueda matricularse.

Artículo 159°: El estudiante podrá cursar como máximo tres (03) asignaturas en período vacacional.

Artículo 161°: El estudiante que se registre en asignaturas de período vacacional podrá realizar retiro parcial o total de las asignaturas, abonando la suma de dinero que por este concepto estipula el TUPA.

2. Quedan facultados los decanos a autorizar el desarrollo del o las asignaturas con docentes de otras facultades que cumplan con el perfil, en el caso que docentes del Departamento que pertenecen a la facultad que programa los cursos vacacionales, opten por no desarrollar las asignaturas en período vacacional, dado sus condiciones de servidores que gozan de vacaciones, cuyo pago sería financiado con los ingresos por este concepto de acuerdo a lo estipulado en las normas internas de la UNAP.
3. El estudiante debe abonar el monto correspondiente a este concepto, previo a la matrícula.
4. Fijar excepcionalmente y por única vez el examen de admisión el 10 de marzo del 2013 y el inicio de clases el 01 de abril de 2013.



# UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario  
n.º 013-2012-CU-UNAP

5. El director de la Escuela el (la) decano(a) queda facultado a programar, o no, cursos vacacionales, que por su naturaleza merecen un desarrollo diferente al vacacional.
6. El estudiante podrá matricularse en cursos desaprobados o por primera vez.
7. Quedan en suspenso cualquier disposición que se oponga a la presente.
8. El Vicerrectorado Académico, será la encargada de supervisar y velar por el cumplimiento de esta norma excepcional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Antonio Pasquel Ruiz**  
**RECTOR**



  
**María Isabel Maury Laura**  
**SECRETARIA GENERAL**